

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2016-00030-00.
Demandante: FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ.
Demandados: ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS Y OTROS.

Atendiendo que en el proveído del 7 de julio de 2020, se omitió resolver sobre la suspensión o continuación del proceso frente a la demandada ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS, el despacho procederá a adicionar y/o complementar la citada providencia con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sobre la adición de las providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso, dispone:

"...Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal". (Subrayado fuera del texto).

Descendiendo al caso en estudio, tenemos que en el proveído anterior, el despacho se limitó a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso frente al demandado DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, en virtud de la aceptación del proceso de negociación de deudas solicitado por éste ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ARCO de Arauca, conforme lo informado por el operador de insolvencia a folio 290 del cuaderno principal N° 1, ordenando la

suspensión frente a éste demandado y advirtiéndole que las demás solicitudes y trámites pendientes que obraran en el expediente, relacionadas con él, serían resueltas una vez se reanudara el trámite, sin embargo, se omitió indicar sobre la continuidad o suspensión del proceso frente a la demandada ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS.

En efecto, tenemos que en el proceso de la referencia, son dos (2) los demandados, esto es, DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ y ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS, y solo se decretó la suspensión del proceso frente al primero en virtud de lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., pero nada se dijo sobre la prenombrada, quien, al no estar incluida en el proceso de negociación de deudas, no está cobijada por la suspensión conforme lo establece el numeral 1° del artículo 547 *ibídem*, así: "...Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante...". (Insistido a propósito)

Así pues, la única salvedad para suspender el proceso también frente a la demandada ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS, es la manifestación expresa del demandante en tal sentido, y como quiera que no existe, continuará el proceso contra ésta, como en efecto se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena agregar un nuevo numeral a la providencia de fecha siete de julio del año 2020 así:

4. CONTINUAR el presente proceso contra la demandada ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, y vencidos los traslados secretariales a que haya lugar, ingrese el expediente al despacho para resolver las demás solicitudes y trámites pendientes que obren en el plenario respecto a la demandada ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
2
A.I.C. N° 114.

Revisó: Ana Carreño.
Proyectó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2016-00030-00.
Demandante: FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ.
Demandados: ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS Y OTROS.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e887ba1f3c88c422d40ab0fde23f7e71db113501ca08b60fda1ded36f4cf0877

Documento generado en 15/07/2020 12:45:55 PM